



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2660

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 1752 del 24 de febrero de 2006, informando sobre la visita técnica de seguimiento al HOSPITAL DE ENGATIVA –UPA MINUTO DE DIOS identificado con Nit. 830.077.688-9 ubicado en la carrera 73 A No. 81 B 10 de la localidad de Engativa de esta ciudad:

- ✓ Presentar la solicitud de permiso de vertimientos industriales, anexando los requisitos exigidos por la Entidad.
- ✓ El HOSPITAL DE ENGATIVA –UPA MINUTO DE DIOS deberá presentar el Plan de Manejo Integrado de Residuos Hospitalarios, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 2676 de 2000 y la resolución No. 1164 de 2002 por el cual se adopta el Manual de procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios.
- ✓ Presentar las actas de entrega debidamente diligenciadas de todos los elementos que son entregados a la empresa que presta los servicios de recolección, transporte y tratamiento de los residuos infecciosos o de origen biológico, igualmente las de los servicios de incineración de medicamentos.
- ✓ De acuerdo a la Resolución No. 970 del 06 de octubre de 1997, deberá presentar:
 - El formulario RH1 correspondiente a los últimos semestres
 - La caseta de almacenamiento central de residuos hospitalarios se encuentre debidamente identificada y con pesa.

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado 2006EE6027 del 17 de marzo de 2006, requirió HOSPITAL DE ENGATIVA –UPA MINUTO DE DIOS, para que presentara en un término no superior a sesenta (60) días, lo requerido en el concepto técnico No. 1752 del 24 de febrero de 2006.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2660

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, evaluó el radicado 2007ER18146 del 02 de mayo de 2007, y la visita técnica al HOSPITAL DE ENGATIVA –UPA MINUTO DE DIOS, ubicado en la carrera 73 A No.81 B 10 de la Localidad de Engativa de esta ciudad, y con fundamento en ésta, emitió el concepto técnico No. 7122 del 31 de julio de 2007, el cual precisa :

A través del radicado 2007ER18146 del 02 de mayo de 2007, la Gerente del HOSPITAL DE ENGATIVA –UPA MINUTO DE DIOS, da respuesta al requerimiento SAS 6827 del 17 de marzo de 2006, manifestando lo siguiente:

- ✓ *Manifiesta que la sede del Hospital es antigua, no existe información técnica sobre los planos hidrosanitarios para determinar la ubicación de las redes y las salidas al alcantarillado.*
- ✓ *El hospital suscribió un contrato para construir la caja de inspección y aforo de esta sede.*
- ✓ *Anexa la relación de los detergentes biodegradables y sus fichas técnicas.*
- ✓ *Anexa el programa de ahorro y uso eficiente del agua.*

Se realizó visita técnica de inspección el 20 de junio de 2007, observando lo siguiente:

- ✓ *Los servicios que presta la UPA MINUTO DE DIOS, son los siguientes: odontología, promoción y prevención, medicina general y vacunación.*
- ✓ *La generación de residuos peligrosos: se generan residuos hospitalarios de tipo biosanitario y cortopunzante. Ecocapital recoje estos residuos cada quince días, los cuales tienen como destino la celda de seguridad del relleno sanitario Doña Juana e incineración.*
- ✓ *Desde el punto de vista ambiental, la actividad que realiza el HOSPITAL DE ENGATIVA –UPA MINUTO DE DIOS, genera vertimientos con sustancias de interés sanitario, en consecuencia requiere registrar el vertido y tramitar el permiso de vertimientos.*
- ✓ *La actividad que realiza el HOSPITAL DE ENGATIVA –UPA MINUTO DE DIOS, genera vertimientos con sustancias de interés sanitario, los cuales son descargados a la carrera 73 A sin tratamiento.*
- ✓ *El HOSPITAL DE ENGATIVA –UPA MINUTO DE DIOS, no posee separación de redes, ni caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos. Se abastece de agua proveniente de la Empresa de acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP. No utiliza agua subterránea.*
- ✓ *Finalmente, para la ejecución de la actividad generadora de vertimientos, la Secretaría Distrital de Ambiente, implementó una serie de requerimientos técnicos que serán consignados en la parte resolutive de esta providencia.*

[Firma manuscrita]

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 2660

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de acuerdo al análisis de los hechos, esta Dirección tiene en cuenta al momento de definir que existe incumplimiento por parte del HOSPITAL DE ENGATIVA-UPA MINUTO DE DIOS por la no presentación de la documentación para el permiso de vertimientos industriales solicitada por el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, a través de los requerimientos de fechas 21 de marzo de 2002 y 17 de marzo de 2006.

El artículo 85 de la Ley 99 de 1993 que establece las sanciones y las medidas preventivas, que las autoridades ambientales podrán imponer a los infractores de la normatividad ambiental y que establece el procedimiento a seguir conforme lo descrito en el Decreto No. 1594 de 1984.

Las medidas preventivas, en el procedimiento administrativo son mecanismos de tutela cautelar, que pueden ser impuestas en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 186 del decreto No. 1594 de 1984, las medidas preventivas se levantarán una vez que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaria, haya emitido concepto técnico, en el cual determine el cumplimiento total por parte del establecimiento de comercio a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos

Que, en conclusión es obligación de esta Dirección Legal Ambiental por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones señaladas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, reconociendo el medio ambiente como un patrimonio común, en el cual el estado y la sociedad se encuentran obligados a garantizar su protección.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2660

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*

Que, los artículos 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que: *“Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno”.*

Que, el artículo 1º. de la Resolución No.1074 de 1997 dispone que: *“ quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos”.*

PARÁGRAFO 1º. “El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución”.

PARÁGRAFO 2º. “ El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos”.

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que: *“ todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados”.*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *“ por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones” dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central”.*

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *“es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2660

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de: *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En consecuencia,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al HOSPITAL DE ENGATIVA-UPA MINUTO DE DIOS identificado con Nit.830.077.688-9 ubicado en la carrera 73 A No. 81 B 10 Barrio Minuto de Dios de la localidad de Engativá de esta ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales sin registro y sin permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida preventiva se mantendrá hasta que dicha actividad se ajuste a las normas ambientales que rigen la materia, y se profiera un pronunciamiento sobre ellas por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al HOSPITAL DE ENGATIVA-UPA MINUTO DE DIOS identificado con Nit.830.077.688-9 ubicado en la carrera 73 A No. 81 B 10 Barrio Minuto de Dios de la localidad de Engativá de esta ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la presente comunicación cumpla con las siguientes obligaciones:

1. *Diligenciar el formulario único de vertimientos y presentar la totalidad de la información requerida, la cual es indispensable para emitir el concepto técnico.*
2. *Tramitar el permiso de vertimientos industriales.*
3. *Realizarla separación de redes de aguas domésticas, lluvias e industriales.*
4. *Construir la caja de inspección externa con facilidad de aforo y toma de muestras.*
5. *Presentar los planos en los cuales estén indicados claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento,, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna(s) y externas (s) e identificar el sitio*

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2660

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en tamaños convencional y carta.

6. Presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la caracterización reciente de los vertimientos, la cual deberá ajustarse a la siguiente metodología: el análisis del agua residual deberá ser tomada en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

Dicha muestra deberá ser tomada de acuerdo a la característica de la descarga de la actividad industrial mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura, y pH y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de sólidos sedimentables, durante el tiempo del monitoreo. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos del vertimiento.

7. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendedos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Fenoles, Mercurio y Sulfuros de carbono.

8. La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluir:

- ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s),
- ✓ Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos,
- ✓ Frecuencia de la descarga (s),
- ✓ Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s),
- ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- ✓ Variación del caudal (l.p.s.) Tiempo (min)
- ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresada en segundos representada en tablas.

9. Describir lo relacionado con:

- ✓ Los procedimientos de campo,
- ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
- ✓ Composición de la muestra,
- ✓ Preservación de las muestras,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. ^S 2660

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

- ✓ *Número de alicuotas registradas,*
 - ✓ *Forma de transporte,*
 - ✓ *Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.*
 - ✓ *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.*
10. *En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*
 - *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*
 - *Método de análisis utilizado,*
 - *Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
 11. *La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales*
 12. *El HOSPITAL DE ENGATIVA –UPA MINUTO DE DIOS deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.*
 13. *Informar Acerca de la biodegradabilidad de los productos utilizados.*
 14. *Presentar constancia de la representación legal de la Empresa.*
 15. *Deberá realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación del permiso de vertimientos industriales , de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 de 2003.*

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efecto de seguimiento ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa de esta ciudad para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente Resolución al HOSPITAL DE ENGATIVA –UPA MINUTO DE DIOS a través de su representante legal o quien haga



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

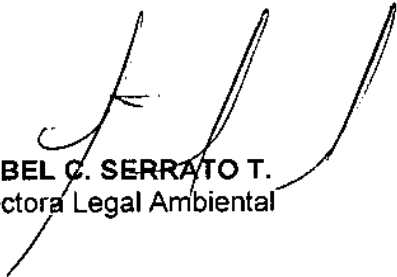
RESOLUCIÓN N^os 2660
POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

sus veces en la carrera 73 A No.81 B 10 Barrio Minuto de Dios de la Localidad de Engativa de esta ciudad.


ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 10 SEP 2007



ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental



Proyectó: MYRIAM E. HERRERA
EXPEDIENTE: DM-05-02-421
C.T. No. 7122 / 31-07-07 (Vertimidas)
HOSPITAL DE ENGATIVA - UPA MINUTO DE DIOS.